



Constancia Secretarial. En la fecha, (31-jul-2020), se deja en el sentido de informar que, los términos judiciales y administrativos que fueron suspendidos conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas en los diferentes acuerdos de suspensión de términos y prórroga de los mismos, medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Todo lo anterior, en razón a la situación que afectó al país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se levantaron a partir del 1 de julio de 2020; razón por la cual, se reanudan los términos dentro del presente asunto.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1307
Proceso : Reconvención - Pertenencia
Demandante (s) : Alba Lucía Millán Alarcón
Demandado (s) : Ruby Amparo Alarcón Hernández
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas e Inciertas
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00478-00

La Unión Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 CGP, se:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Alba Lucía Millán Alarcón C.C. No. 66.750.138, seguida contra la señora Ruby Amparo Alarcón Hernández C.C. No. 29.771.265, y Demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto por estado de conformidad CGP, Inc. 4, art. 371. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene. dar aplicación al art. 91 en lo relacionado con el retiro de copias.

Tercero: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: mejoras consistentes en casa de habitación, ubicada en la carrera 16 No. 11-17 del municipio de La Unión Valle, delimitado por el NORTE, con predio de Gerardo Roldany y Luz Marina Alarcón; por el SUR, con carrera 16; por el ORIENTE, con predio de Carmen Hernández de Alarcón; por el OCCIDENTE, con predio de Gustavo Adolfo Millán y Ruby Amparo Alarcón, distinguido con el folio de matrícula No. **380-18192**, predio con ficha catastral No. 764000100000000650050000000000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 art. 375 CGP.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Inmueble urbano, ubicado en la carrera 16 No. 11-17/29 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula No. **380-18192**, con numero catastral 764000100000000650050000000000. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Alba Lucía Millán Alarcón C.C. No. 66.750.138, seguida contra la señora Ruby Amparo Alarcón Hernández C.C. No. 29.771.265, y Demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, mejoras consistentes en casa de habitación, ubicada en la carrera 16 No. 11-17 del municipio de La Unión Valle, delimitado por el NORTE, con predio de Gerardo Roldany y Luz Marina Alarcón; por el SUR, con carrera 16; por el ORIENTE, con predio de Carmen Hernández de Alarcón; por el OCCIDENTE, con predio de Gustavo Adolfo Millán y Ruby Amparo Alarcón, distinguido con el folio de matrícula No. **380-18192**, predio con ficha catastral No. 764000100000000650050000000000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 74, de hoy 3 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO

lmcf